Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2023-00512-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUCENA MARIA PANIAGUA LISCANO
DEMANDADO:	RODOLFO SANABRIA ARTUNDUAGA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por la señora LUCENA MARIA PANIAGUA LISCANO contra RODOLFO SANABRIA ARTUNDUAGA y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Aclarar si lo que se pretende es fijación de cuota alimentaria o demanda ejecutiva de alimentos en beneficio de los hijos de las partes.

2.- En caso de tratarse de proceso ejecutivo de alimentos, deberá tramitar lo propio en demanda aparte, ante la entidad judicial que haya fijado la cuota alimentaria en beneficio de los beneficiarios de la cuota alimentaria o en su defecto podrá adelantar denuncia por inasistencia alimentaria. Se precisa, que en caso de que los hijos de las partes a la fecha cuenten con mayoría de edad, los mismos pueden adelantar las respectivas denuncias a través de apoderados judiciales que los representen y ante los entes respectivos.

3.- Si la demanda trata de fijación de cuota alimentaria, aclarar si lo que se solicita es la fijación de cuota alimentaria para cónyuge o para menores de edad o para hijo mayor de edad con discapacidad, precisando el nombre de los mismos.

4.- Precisar si los hijos de las partes son menores o mayores de edad, por cuanto en el hecho SEGUNDO de la demanda, se indica que los hijos de las partes son hoy mayores de edad, a su vez hace referencia a un hijo menor de edad J.R.S.P., al igual se aportó copia de T.I. del niño A.S.S.P. y también se habla de un hijo especial C.A.S.P. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.75.228.502.

5.- Informar si previo a esta demanda se fijó cuota alimentaria ante autoridad administrativa o judicial a favor de los hijos de las partes y a favor de la cónyuge y demandante en este asunto, para lo cual deberá aportar copia de dichas providencias.

6.- Informar si el demandado tiene a su cargo un hijo menor de edad procreado por las partes en este asunto, para lo cual deberá aportar su registro civil de nacimiento.

7.- Informar si el demandado tiene más hijos fruto de otra unión y si tienen regulada la cuota alimentaria, para tal efecto aportar datos de notificación de los mismos.

8.- Precisar si el hijo de las partes en condición especial C.A.S.P. es mayor de edad conforme se enuncia en el hecho SEGUNDO de la demanda, para lo cual deberá allegarse copia del registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y de la acreditación de su discapacidad.

9.- En caso de que el hijo de las partes C.A.S.P. en condición especial sea mayor de edad, allegar la sentencia emitida en proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial donde se acredite que la aquí demandante es apoyo judicial del mismo.

10.- Precisar en pesos el valor de las cuotas pretendidas en este asunto, para cada alimentario.

11.- Allegar registro civil de nacimiento LEGIBLES de los menores de edad sobre los que se pretenda fijación de cuota alimentaria, por cuanto se allegó un registro civil ilegible y tarjeta de identidad del niño A.S.S.P. frente a quien no se solicitó cuota alimentaria.

12.- Aclarado lo precedente, allegar copia de diligencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad respecto a fijación de Cuota Alimentaria, con relación a los niños menores de edad de los que se pretende dicha fijación.

13.- Si la demanda de fijación de cuota de alimentos es en beneficio de menores de edad, deberá allegar la diligencia de conciliación extrajudicial respecto a fijación de Cuota Alimentaria, por cuanto la allegada

trata de la diligencia de conciliación extrajudicial con relación a la cuota alimentaria de la cónyuge.

14.-Allegar totalmente legible la diligencia de conciliación extrajudicial que compete a la demandante.

15.- Allegar totalmente legible el registro civil de matrimonio, de las partes.

16.-De conformidad a Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P., indicar en el acápite de notificaciones la dirección donde reside el demandado, por cuanto en la conciliación extrajudicial arrimada que data del 14 de septiembre de 2023, se indica la dirección parcial del mismo.

17**.-** Respecto al correo electrónico del demandado, debe informar lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2[1], específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

18.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos.

19**.-** Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.***

---

[1] … "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las ***evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***". (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Segundo.- Téngase al abogado YUCET ANGEL BALLESTAS GUZMAN como apoderado de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev